

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00505.

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

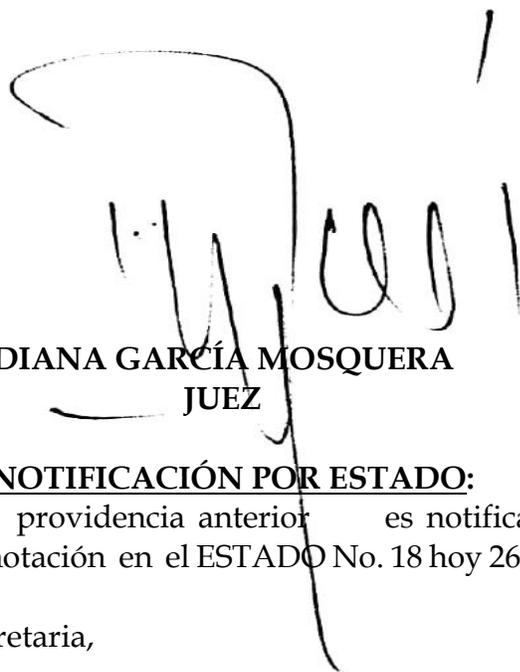
a) De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, formúlese en debida forma las pretensiones acorde con la naturaleza de la acción como quiera que lo pretendido es la ejecución de sumas de dineros, provenientes de obligaciones conciliadas.

b) Exclúyase la pretensión señalada en el Numeral 3° *“Se ORDENE la práctica y/o despacho comisorio de diligencia de entrega del inmueble a la demandante”*, como quiera esta es propia de la solicitud de entrega en los términos del artículo 69 de la Ley 446 de 1998, por lo tanto, será ésta la vía para su materialización como quiera que la restitución de inmueble arrendado ya fue conciliada, tal y como desprende de la documental aportada.

c) En consonancia con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese la dirección electrónica del demandante, y su apoderada judicial, o hágase la manifestación que no se está obligado a llevar y/o se desconoce tal buzón.

Del escrito de subsanación y sus anexos, aportase copia para el traslado y el archivo del juzgado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por anotación en el ESTADO No. 18 hoy 26-08-
2020.

La Secretaria,

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN